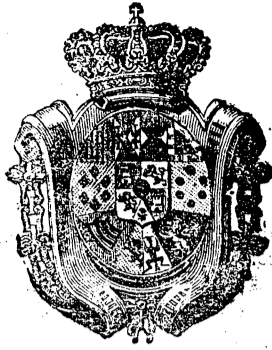


## SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

## Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



## PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusto Esposo siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa progresando en su curacion.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer de la seccion del mismo título del Consejo Real, emitido con asistencia de los Ministros del Tribunal Supremo de Justicia que deben concurrir á sus sesiones á virtud de lo establecido en mi Real decreto de siete de Marzo último, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jueces de primera instancia que sean naturales del partido judicial en que ejercen jurisdiccion, y los demas que se encuentren en alguno de los otros casos previstos en el artículo 9 de mi citado Real decreto de siete de Marzo anterior, serán trasladados á distintos juzgados de la misma categoría que los que respectivamente desempeñan en la actualidad, procurando conciliar en lo posible el interés individual con el mejor servicio público.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las medidas convenientes para que se lleve prontamente á efecto lo dispuesto en el artículo precedente.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Direcciones subalternas de archivos y Juntas consultivas de provincia y de partido de los mismos, que se crearon á virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1848, y especialmente por el reglamento de 24 de Mayo de 1849 y otras disposiciones sobre la materia; debiendo subsistir, como lo estan hoy, las Direcciones y las Juntas consultivas de distrito, las cuales se valdrán de los respectivos Jueces de primera instancia, ó de particulares celosos que quieran prestar gratuitamente este servicio, y de la cooperacion, en su caso, de las Autoridades y corporaciones correspondientes, á fin de obtener los datos y noticias necesarias para llenar su cometido.

Art. 2.º Tambien continuará la Junta superior consultiva de gobierno en la forma que se le dió por el expresado reglamento, haciendo de Secretario con voto el Archivero del Ministerio de Gracia y Justicia. La Junta celebrará sus sesiones en el local del propio Ministerio.

Art. 3.º Se suprime la Secretaría de la Direccion general, de cuyos actuales empleados pasará á la del Despacho de Gracia y Justicia el número de cada clase que se estime oportuno para que despachen en ella los negocios de este ramo, y con el Director, en su caso, sobre cuyas atribuciones no se hará novedad por ahora.

Art. 4.º La Junta superior consultiva de gobierno propondrá á la mayor brevedad posible el plan conveniente para el arreglo de los archivos de las extinguidas Cámaras de Castilla é Indias, el del suprimido

Consejo de este último título, y los de las Audiencias territoriales, sia perjuicio de que, luego que esten reunidos los datos y noticias que se han pedido, proponga lo relativo á los demas archivos, á cuyo arreglo se procederá gradualmente, en cuanto lo permitan los fondos que al intento se consignen en el presupuesto.

Art. 5.º Las cantidades consignadas en el presupuesto vigente á la sazón, que esten aun disponibles, se distribuirán en los archivos que en conformidad al artículo anterior deben arreglarse con toda preferencia, destinando tambien la parte necesaria para los gastos de las Direcciones y Juntas consultivas de distrito.

Art. 6.º La Junta superior consultiva de gobierno propondrá inmediatamente la distribucion indicada en el artículo precedente, lo cual practicará tambien en lo sucesivo anualmente, luego que se publique la ley de presupuestos, respecto de la cantidad que en él se consigne para los archivos, indicando aquellos á cuyo arreglo deba procederse; en la inteligencia de que, hasta tanto que uno no esté organizado de todo punto, no ha de emprenderse el arreglo de ningun otro.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia dará las instrucciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

En vista de lo que me ha representado la Audiencia de Madrid, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de la Sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Reales gracias que por el art. 7.º del Real decreto de diez y nueve de Julio del año último se han hecho extensivas á los reos de causas pendientes en que recayese ejecutoria dentro de los seis meses posteriores al dia en que se recibió en cada Tribunal superior el citado Real decreto, lo serán igualmente á los procesados en aquella fecha, cuyas causas, por motivos ó circunstancias independientes de su voluntad, no han podido fenecerse en el plazo señalado, ó se hallen aun sin ejecutoriar.

Art. 2.º Los Tribunales emplearán todos los esfuerzos de su celo en la pronta terminacion de dichas causas, sin perjudicar por ello las formas establecidas por derecho para la instruccion y decision de las mismas.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la detencion hecha en la Aduana de Irun á D. F. P. S. Bagneres, por cuenta de los Sres. Monet y Armstrong, de 22 cofias de muselina de algodón bordadas á mano enteramente concluidas; y enterado de la exposicion hecha por los interesados en solicitud de que se les despache, por considerarlas de lícito comercio, he resuelto desestimarla y aprobar el comiso declarado por V. I. por estar completamente concluidas con bastante obra de mano, y de conformidad á lo prescrito en las prohibiciones de la pág. 85 del Arancel vigente.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

### MINISTERIO DE MARINA.

La tripulacion de las lanchas de la 7.ª division de guarda-costas *Guadalupe* y *Donostiarra* aprehendieron los dias 18 y 23 del mes anterior en la ensenada de Antunaga é inmediaciones de Fuenterrabía cuatro fardos, un paquete y varios retazos sueltos de géneros de contrabando y tres lios forrados en papel.

Las escampavías *Favorita* y *Perla*, de la 5.ª division, apresaron la noche del 30 del mismo mes dos barquillas con 26 fardos de tabaco y nueve de géneros, despues de haber sostenido la primera un vivo fuego, contestado por otra contrabandista, á quien persiguió hasta la linea de Gibraltar.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

#### Y OBRAS PUBLICAS.

#### Contabilidad.

Los tenedores de acciones de los empréstitos de la Coruña y las Cabrillas podrán presentar con carpetas duplicadas desde el dia 16 del corriente en la contabilidad de este Ministerio los cupones que vencerán en 4.º de Julio próximo, para fijarles el número de órden que les corresponda; debiendo entregarse dichos cupones rubricados al respaldo por la misma persona que firme las carpetas.

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

#### Primera seccion.

Las 120 varas de tejidos de lana y algodón que presentó al despacho en esa Aduana D. Ramon Alberola, y valuadas en 960 rs., incurren en comiso con arreglo al Arancel vigente, pues tienen 36 y  $\frac{8}{10}$  por 100 de algodón y solo 12 hilos en la cuarta parte de la pulgada española.

Lo digo á V. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 13 de Mayo último. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Alicante.

Las 349 varas de tejidos de lana y algodón presentadas en esa Aduana por D. José Nogués y Cerdá, y valuadas en 1745 rs., incurren en comiso, con arreglo á lo prescrito en el Arancel, porque el algodón llega al 37 y  $\frac{8}{10}$  por 100, y solo cuentan 18 hilos en la cuarta parte de la pulgada española.

Lo digo á V. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 23 de Mayo último. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Barcelona.

Los 216 bolsillos de algodón con adornos de acero presentados en esa Aduana por D. José Toribio de Beraza incurren en comiso como tejidos de punto, con arreglo al Arancel y á la Real orden de 11 de Marzo del año corriente.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 16 de Mayo último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Santander.

Las 120 varas de tejidos de lana y algodón presentadas en esa Aduana por D. Felipe Supervielle, y valuadas en 600 rs., incurren en comiso, con arreglo á lo prescrito en el Arancel, por tener 42 por 100 de algodón y contar solo 15 hilos en la cuarta parte de la pulgada española.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y en vista de su oficio de 20 de Mayo último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

Esta Direccion general aprueba el comiso de las 396 varas de tejidos de lana y algodón, valoradas en 3168 rs., á razon de 8 rs. cada una, y que fueron presentadas al despacho en esa Aduana por D. Manuel Blanco, por tener 42 por 100 de algodón, y contar tan solo 12 hilos en la cuarta parte de la pulgada lineal española; pero sin imposicion de multa, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 12 de Marzo del año anterior.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 22 de Mayo próximo pasado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Santander.

Esta Direccion general aprueba el comiso declarado por V. S. de 72 bolsillos de algodón con adornos y remates de acero presentados al despacho por D. Buenaventura Solá y Amat, á nombre de Juan Sienty, y valorados en 144 rs. á razon de 2 rs. cada uno, por hallarse terminantemente prohibida su introduccion en la Real orden de 11 de Marzo de este año; pero sin imposicion de multa, en atencion á haberlos creído de licito comercio.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 22 de Mayo anterior. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Barcelona.

Visto el expediente gubernativo remitido por esa Administracion con oficio fecha 23 de Mayo anterior sobre el despacho de 150 libras en 75 piezas de tejidos de algodón presentados en esa Aduana por D. José Bleix, por cuenta de Don Jacinto Izardí, y declaradas como balistas de Escocia, si bien perteneciendo á las balistas que fuesen autorizadas por la clase 2.<sup>a</sup> del Arancel, esta Direccion general, de conformidad con el parecer de su Consejo, ha resuelto decir á V. S.:

1.<sup>o</sup> Que con arreglo á la Real orden de 12 de Mayo del año anterior, los tejidos en cuestion, cuyas muestras se han reconocido en esta superioridad, se hallan comprendidos en la clase 2.<sup>a</sup> del Arancel de algodones.

Y 2.<sup>o</sup> Que resultando que unas cuentan 45 y mas hilos y otras no, se proceda á hacer un detenido analisis de todas las piezas, admitiendo las que lleguen á dicho limite y declarando de comiso las que no se encuentren en semejante caso.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 23 de Mayo próximo pasado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Cartagena.

Esta Direccion general aprueba el comiso, de conformidad con el parecer de su Consejo, de las siete manteletas de seda con flecos y adornos de pasamaneria que presentó al despacho en esa Aduana D. J. P. S. Bagneres, mediante lo prescrito en la orden de esta Direccion de 17 de Mayo anterior, pero sin multa, en atencion á haber sido traídas en la creencia equivocada de que eran de licito comercio.

Lo digo á V. para su inteligencia y por contestacion á su oficio de 23 de dicho mes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Irun.

Con arreglo á lo prescrito en las prohibiciones de la página 90 del Arancel vigente, esta Direccion general declara el comiso, pero sin multa, de las 150 varas de tejidos de la

na y algodón, valoradas en 900 rs. á razon de 6 rs. cada una, que presentó al despacho en esa Aduana D. Antonio Gabrieli, de ese comercio, y de que trata el expediente gubernativo remitido por V. S. en 20 de Mayo anterior.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Málaga.

Tercera seccion.

Enterada esta Direccion del expediente gubernativo que V. S. la remitió en 12 de Mayo último, del que aparece que por D. Joaquin Lopez, del comercio de esa ciudad, fueron presentados al despacho varios géneros extranjeros y de china, procedentes de Cáceres, sin la guia, sello ó precinto que debia acompañarles de aquella Administracion, según está prevenido en el Real decreto de 14 de Julio del año próximo pasado; y de conformidad con el parecer de V. S. y Contador de esa Aduana, ha declarado el comiso de los géneros detenidos al expresado D. Joaquin Lopez.

Lo que comunica á V. S. esta Direccion general para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1851.—Sr. Administrador de la Aduana de Sevilla.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

MES DE MAYO DE 1851.

ESTADO de las pastas de plata adquiridas y acuñaciones verificadas en dicho mes en las casas de moneda de esta corte, Barcelona y Sevilla.

	COMPRA DE METALES.					ACUÑACIONES		TOTAL en reales vellon.
	PLATA.					EN MONEDAS DE PLATA DE 20 RS. VN.	EN IDEM DE 2 Y 4 RS. VN.	
	Marcos.	Onz.	Ochs.	Tom.	Gran.			
Madrid.....	9,926	4	7	5	0	4.920,000	»	4.920,000
Barcelona.....	93	4	6	5	8	30,000	»	30,000
Sevilla.....	616	0	4	5	0	»	402,239	402,239
Totales.....	10,635	7	0	3	8	4.950,000	402,239	2.052,239

Madrid 9 de Junio de 1851.—Canga Argüelles.

BANCO DE CADIZ.

NUMERO 61.

DIA 31 DE MAYO DE 1851.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	40.684,369.29	Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas.....	6.210,250
Billetes en caja.....	»	Importe de los billetes emitidos.....	9.300,000
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	41.082,846.10	Depósitos.....	856,604.15
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Cuentas corrientes.....	10.251,485.4
Idem sobre efectos públicos.....	30,000	Efectos á pagar.....	433,734.11
Idem sobre otras materias, según especificacion separada.....	2.502,500	Dividendos á pagar.....	7,212.15
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Débitos varios.....	308,078.20
Idem de cobro dudoso.....	»	Ganancias y pérdidas.....	4,143
Propiedades del Banco.....	4.556,744.30	Corresponsales &c.....	»
Créditos por corresponsales.....	4.046,740.31		
Idem dudosos.....	50,000		
Gastos generales.....	421,299.30		
<b>Total activo rs. vn.....</b>	<b>27.074,504.28</b>	<b>Total pasivo rs. vn.....</b>	<b>27.074,504.28</b>

RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 27.074,504.28.  
Idem pasivo..... 27.074,504.28.

Igual....Rs. vn. »

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias.....	Rs vn.	4.248,000
» primeras materias.....		4.284,500
	<b>Rs. vn.....</b>	<b>2.502,500</b>

NOTAS.

- 1.<sup>a</sup> Rs. vn. 50 000.000 capital nominal  
28 841 000 id. de las acciones emitidas.
- 2.<sup>a</sup> El Banco tiene rescatado un crecido número de sus acciones.

El Subdirector, J. M. Colom.—V.º B.º—El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose en el Gobierno político de esta provincia la fe de defuncion del súbdito español Francisco Lago, que ha fallecido en San Tomas (Dinamarca), se avisa por el presente anuncio con objeto de que pueda presentarse á recoger el referido documento la persona de su familia á quien interese.

Madrid 10 de Junio de 1851.—Alejandro Castro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Se subasta nuevamente por término de 10 dias la casa sita en esta capital, calle de Cuchilleros, señalada con el núm. 21 antiguo y 8 nuevo de la manzana 169, y para su

segundo y último remate ha señalado el Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia en esta corte, el dia 23 del corriente mes á las doce de la mañana en su audiencia, el cual tendrá lugar bajo el tipo de 433,300 rs., de los que se deducirán cargas, sus réditos, derecho hipotecario y todo género de gastos, incluso la escritura y copia.  
Madrid 10 de Junio de 1851.—Granja.

D. Pedro Borrajo de la Bandera, abogado de los Tribunales de la nacion, y por S. M. Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dotacion de la capellanía colativa que en el año de 1638 fundó el licenciado Alonso García del Valle, para que en el improrogable término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirlo por sí ó por medio de procurador competentemente auto-

riza lo en el expediente promovido en este juzgado á instancia de Antonio y Alonso Chamorro, vecinos de la villa de Ardales, sobre la adjudicacion de los citados bienes; bajo apercibimiento que de no verificarlo trascurrido que sea dicho término se proveerá lo que corresponda, sin mas citaciones ni emplazamientos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Campillos 13 de Febrero de 1851.—Pedro Borrajo de la Bandera.—Por mandado de dicho señor, Joaquin Sanchez y Luna.

En virtud de providencia del Sr. D. Diego Miguel Baha monde, Magistrado honorario de la Audiencia de Valencia y Juez segundo de primera instancia de esta capital y su partido, se cita, llama y emplaza á los parientes que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas en esta ciudad por Isabel de Ayala Ugarte y de la de Luis Cano y la de Juan Carrasco Ayala, para que en el preciso término de 30 dias deduzcan las acciones que crean tener

en dicho juzgado por la escribanía de mi cargo; apercibidos que pasado el referido plazo sin realizarlo sufran el perjuicio que haya lugar.

Y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente en Sevilla á 31 de Mayo de 1851.—F. Caseres.

D. Lorenzo Gonzalez Sanz, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con acción ó derecho á los bienes de la capellanía que en la parroquia de Santiago de esta ciudad fundó D. Juan Rodriguez Ostos y Doña Maria Bermudo, su muger, para que en el término de 10 dias, que por tercero y último se señalan, comparezcan en este juzgado, por sí ó por medio de persona con poder bastante á deducir sus acciones, seguros de que les administraré justicia; y con apercibimiento de que pasado dicho término, que se empezará á contar desde el día de la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, no se presentaren, les parará el perjuicio que haya lugar, y se declarará corresponden dichos bienes á María Ruiz, viuda de José de Reina, pues por mi auto del día de ayer así lo tengo mandado á instancia de la referida.

Dado en Ecija á 5 de Junio de 1851.—Lorenzo Gonzalez.—Por mandado de S. S., José Diaz Gomez.

Licenciado D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido &c.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á todas las personas que se creyeren con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía de familia fundada por José Aguado Cuevas en la parroquia de la villa de Utrilla, cuya propiedad ha reclamado Manuel Chercoles, vecino de la de Almaluez, en representación de su muger Pascuala Aguado, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta del Gobierno, y Boletín oficial de esta provincia de Soria, se presenten en este juzgado, por medio de procurador del mismo y con poder bastante, á deducir el derecho que en su caso les asistiese, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de este día á virtud de petición al efecto presentada.

Dado en Medinaceli á 28 de Abril de 1851.—Licenciado Valcayo.—Por mandado de S. S., Alejandro Antonio de la Iglesia.

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en Espera por D. Gerónimo Robledo, para que se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Gobierno, á deducir sus acciones; bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará á los que no se hubiesen presentado el perjuicio que haya lugar.

Arcos 31 de Mayo de 1851.—José Ramirez.—Por su mandado, Miguel Antonio Pacheco.

Licenciado D. Tadeo Manuel Peroso, Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía que en la parroquia iglesia de la ciudad de Montilla fundó D. Juan Perez de Albarca, para que en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía del actuario por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistírles; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la demanda puesta por Doña Catalina de Yuste, vecina de la expresada ciudad, sobre que se le declare la propiedad de los bienes de dicha capellanía.

Dado en la Rambla á 20 de Mayo de 1851.—Lic. Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado de su merced, Pedro Escribano y-Bautista.

Licenciado D. Tadeo Manuel Peroso, Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, que se contarán desde la fijacion de este edicto, á todas las personas que crean tener derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia de Montemayor fundó Isabel de Luque, la Beata; en la inteligencia que pasado el término citado sin haberse presentado en este juzgado, por sí ó por procurador apoderado en forma, les parará entero perjuicio, pues así lo he acordado en expediente instruido á instancia de D. Antonio de Córdoba, vecino del enunciado pueblo.

Rambla 23 de Abril de 1851.—Lic. Tadeo Manuel Peroso.—Antonio Lopez del Moral.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE VILUMA.

Sesion del dia 11 de Junio de 1851.

Se abre á las tres menos siete minutos, y leida el acta de la sesion anterior queda aprobada.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Sr. Presidente, pido que conste en el acta mi voto contrario al de la mayoría del Senado en la cuestion previa suscitada por el Sr. Calderon Collantes. Los Sres. Armendariz y Gonzalez (D. Antonio) hacen la misma peticion. El Sr. PRESIDENTE: Constará.

ORDEN DEL DIA.

Votacion definitiva del proyecto de Ley sobre quinta de 35,000 hombres para reemplazo del ejército.

Se da cuenta de haber sido nombrados conservadores para los efectos que previene el reglamento los Sres. Marques de Viluma, Baron del Solar de Espinosa y Ruiz de la Vega.

El Senado queda enterado. Verifica la votacion del proyecto de ley que se cita, produce el siguiente resultado:

Table with 2 columns: Item and Count. Total de votantes: 97. Mayoría absoluta: 50. Bolas blancas: 83. Idem negras: 14.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba. Queda terminada la sesion pública, y el Senado queda en secreta para tratar de los asuntos económicos interiores. Era n las tres y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 11 de Junio de 1851.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, fue aprobada. Se mandó archivar un ejemplar del tomo 31 de la Coleccion legislativa, que remitia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

A la comision de actas pasaron: 1.º Una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, trasladando un oficio del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, acompañando varios documentos que desmentian las supuestas ilegalidades cometidas en la eleccion del distrito de Manzanares en la misma provincia.

2.º Una exposicion de varios efectos de del distrito de Riano, provincia de Leon, pidiendo la nulidad del acta del mismo.

3.º Una comunicacion del Sr. D. Francisco de Paula Novar, Diputado electo por el distrito de Priego, provincia de Cuenca, acompañando el acta electoral que le acreditaba como Diputado por dicho distrito.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

De conformidad con lo propuesto por la comision se aprobó sin discusion el dictamen en que se proponia la aprobacion de la del distrito de Reus, provincia de Tarragona, y admision como Diputado por el mismo del Sr. D. Pedro Sardá y Cailá, el cual fue acto continuo proclamado tal por el Sr. Presidente.

Leida la parte del dictamen relativa al distrito de Lavapies, provincia de Madrid dijo:

El Sr. ESCOSURA: No pensaba, señores, ocuparme de la cuestion de actas toda vez que el Congreso está ya fatigado de ella; pero lo hago hoy por sus obligaciones muy poderosas: la primera es relativa á las cosas, y en sí mismas, y la segunda relativa á las personas. En cuanto á las cosas encuentro un vicio de nulidad radical, vicio sobre el cual no creo se pueda resolver hoy, ni creo que el Congreso resolverá tampoco, porque es contrario al reglamento. Yo pretendo solo, ó mejor dicho, desearia llevar la convencion al ánimo de los Sres. Diputados, á fin de que dejen el exámen y la discusion de esta acta para otro día.

Respecto de las personas, porque el candidato, vencido solo por márgenes de la especie de los que aquí se han empleado, es una persona importantísima en el partido progresista, es una persona muy importante en el país de España, sino en Europa, dará por sí solo una idea clara del grande interés, del aprecio y de la alta consideracion con que le mira el partido progresista, siendo por lo mismo un deber mio, que cumpla gustosísimo, en defendiéndole siempre, en todas ocasiones y en todos terrenos, y sobre todo cuando tiene de su parte tanta justicia como ahora.

Yo creo, señores, que la pautá que debe presidir á los dictámenes de las comisiones auxiliares y permanente de actas en su clasificacion que no se consideren graves ó sean consideradas fáciles aquellas que, aun cuando contengan reclamaciones y protestas, sean de tal naturaleza que aun probados los hechos no anularian la eleccion; que son graves aquellas que probados los hechos denunciados anulan la eleccion. En este caso se encuentra el acta del distrito de Lavapies: la protesta se refiere á un hecho, que una vez probado, anularia indefectiblemente la eleccion, porque vicia esencialmente todos los actos de la eleccion misma; es una protesta relativa á haberse negado el derecho que tiene todo elector, con arreglo á la ley, de examinar las papeletas; y aun viene de más atrás; viene desde la formacion de la mesa, así definitivamente como interina. Por fortuna, señores, los argumentos que yo empleo tienen hoy mucha más fuerza que antes de ayer, después que hemos oido de labios muy autorizados en esta cuestion, de una persona que es autora de la ley, que ella no ofrece las garantías suficientes para la verdad y para la libertad de las elecciones. Por consiguiente, ser indignos en esta materia sería en nosotros sancionar el principio de nulidad, de manifiesta en los Gobiernos representativos, y vendría á ser anular todo cuanto de 50 años á esta parte se ha conseguido en esta nacion.

Señores, dicen los juriscosultos que es un indicio para conocer el delincente saber la persona á quien aprovecha el delito. De este principio hemos de partir; advirtiendo al Congreso que no voy á tratar extensamente la cuestion electoral, ni haré excursiones á otro terreno que no sea el de las elecciones; cada uno ha podido alzar su bandera: en el reconocimiento que hemos hecho ayer cada uno sabe ya las fuerzas con que debe contar; después que hemos podido apreciar debidamente nuestros medios de acción y nuestras armas, no debemos apresurar hoy la batalla, porque de valientes es no impacientarse el día de la pelea, se acerca; aprístenos pues todas nuestras armas al combate, que promete ser recio y continuado.

En qué circunstancias, señores, se ha contrariado la eleccion del Sr. Mendizabal? ¿Qué significa el Sr. Mendizabal? Cuando acaba de aprobarse el Concordato, ¿qué significa el Sr. Mendizabal en politica? La desamortizacion civil y eclesiástica, cuya idea es diametralmente opuesta al Concordato: habia pues un interes capital en combatir la eleccion del señor Mendizabal, porque, repito, el Concordato y la desamortizacion son dos ideas que se rechazan. El Gobierno de S. M. nos ha dicho que si ha habido ilegalidades y coaccion en las elecciones, esto se ha verificado sin conocimiento del Gobierno, y que él rechaza y declina toda la responsabilidad de estos hechos. Yo, señores, tomaré acta de este aserto, aun cuando, si he de decir verdad en buena teoria, yo no conozco otro responsable que el Gobierno, porque cuando un funcionario falta á las leyes ó al cumplimiento de su deber, el Gobierno lo depone; cuando por el contrario, no lo hace así, es que acepta la responsabilidad de sus actos.

La ley electoral, pues, dispone que sea un Alcalde ó el Teniente de Alcalde, como concejal designado en su reemplazo, el que presida la mesa, y esta disposicion es muy laudable, útil y aun liberal, y parece que no debia repugnarse por estos bancos; y en verdad que no la repugnaria hoy si los Ayuntamientos fuesen los que debieran ser, pero no lo son desgraciadamente, y hé aquí el mal; hé aquí por qué trabajaremos para que lo sean, y hé aquí, repito, por lo que se desnaturalizan las instituciones actuales. Por eso parece aparentemente que nosotros nos ponemos en contradiccion con nuestras doctrinas, repugnando que sea un concejal el presidente de la mesa; pero no lo es ciertamente cuando los Ayuntamientos están organizados de la manera y en la forma que hoy los vemos: esperemos sin embargo, que al cabo habrá de entrarse en la vía de las reformas.

La ley actual dispone que sea un funcionario del órden municipal el que presida. En el distrito de Lavapies no se mandó para este acto ni á un Alcalde ni á un Teniente de Alcalde, sino á otro funcionario, de quien siento tener que ocuparme, porque es la primera vez que me ocupé de un asunto, ni obligación de Diputado me impelo á hacerlo.

El individuo á que me refiero, y á quien no necesito nombrar, es un Regidor del Ayuntamiento de Madrid que ha sido antes Teniente de Alcalde, y que como tal presidió ya las elecciones de 1847; y hay aquí personas que pueden recordar los hechos que voy á exponer. En esas elecciones se cometieron ilegalidades, y se ejerció tal coaccion que los electores reclamaron del Jefe político de la provincia lo que creyeron conveniente á su derecho: este funcionario les oyó, declinando por su parte la responsabilidad de los hechos denunciados. Pero ténganse presentes, señores, estos antecedentes, á saber: que era un hombre contra el cual se habia tenido que reclamar ante el Jefe político por sus ilegalidades en las elecciones. Este Teniente de Alcalde al término natural del tiempo de su encargo no fue reelegido por el Gobierno de S. M.; quedó Regidor, y á pesar de haber ejercido ciertos cargos honorarios, repito que no fue reelegido Teniente de Alcalde por el Gobierno de S. M. en uso de su prerrogativa. Resulta pues que este hombre, que fue separado voluntariamente por el Gobierno de toda funcion administrativa, en cambio es elegido para presidir las elecciones del distrito de Lavapies. Preciso es que el Congreso fije bien su consideracion sobre esto. Llega el acta de la votacion para la mesa, y á pesar de que dice la ley que sean señores escrutadores interinos los dos individuos mas jóvenes y los dos mas viejos entre los que se hallen presentes, se presenta el Regidor mencionado acompañado de cuatro perso-

nas de su misma comunion política, decide soberanamente quienes son los mas jóvenes y los mas viejos, diciendo: esis son porque lo digo yo. La ley dice, es verdad, que en caso de duda decidirá el Alcalde, porque no se puede antablar en aquel momento un término ni tener á mano las fes de bautismo; pero dice que lo decida con arreglo á los principios de justicia: la ley lo que quiere es libertad, legalidad; la ley quiere que esta duda se resuelva con arreglo á los principios de justicia.

Hay mas, provisora en este punto la ley, comprendiendo que aun la eleccion de esos cuatro individuos no ofrece la garantía suficiente y necesaria para todos los actos de la eleccion, dice que al hacerse el escrutinio puedan pedirse las papeletas para comprobar la exactitud de lo que se lee con lo votado; y aquí es donde está fragante la ilegalidad, porque durante el escrutinio se presenta otro concejal compañero del que presidia y dice: N. de N. ha sacado nuevos votos de los que debia tener; y contesta el presidente que él entienda, ¿qué? Que él entienda ser intérprete de la ley, quitándonos á los representantes del pueblo esta facultad, que é, repito, entiendo la ley como le parece; que él comprende que las papeletas no pueden comprobarse durante el escrutinio. ¿Y dónde, señores, dice eso la ley? En qué artículo? ¿Para que esa facultad de comprobar las papeletas, si no? Para que si se tuviese duda sobre la legalidad del escrutinio pueda corregirse ó rectificarse, y cuando d.bera hacerse esto? Claro es que solo durante este acto, y no antes ni después. La duda, señores, no puede menos de existir, cuando al leerse los votos se cuentan 80 proscritas que están reunidos en el local de la eleccion, que todos saben cómo han votado, y se ve que solo aparecen 26 votos. Puede ser mas natural y fundada la duda? Yo se lo pregunto al Congreso, ¿y se lo pregunto á la comision: los electores únicamente son los que pueden decidir en este caso si los nombres leidos corresponden á los votos publicados; ellos, y solo ellos y nadie mas, deben resolver esta duda. Así es que no habiéndose hecho esto así, hay un vicio radical que anula esa eleccion.

¿Y esas actas son fáciles cuando se trata de un vicio de esta especie? ¿Serán sin duda por la circunstancia de ser un progresista, el vicio y un moderado el vencedor; yo, señores, no puedo error eso, yo no me lo puedo figurar. Señores, ¿y á quien se cierran las puertas del Congreso, aparte de la idea política que representa el candidato? A un veterano de la libertad, á un hombre consagrado enteramente al servicio de su patria, á un hombre en un tiempo calumniado; pero á quien todos los partidos, y sea esto dicho en honor suyo, han hecho ya cumplida justicia, á quien con orgullo, como español, ha visto yo respetado tanto por los que se sientan enfrente como por los que nos sentamos á su lado, á quien hasta por el hombre, por el representante mas genuino, segun algunos del partido moderado, en su accion mas lata, por el General Narvaez, le he visto respetado; se trata, en fin, del amigo probo que ha arriesgado el mando en circunstancias muy difíciles, sin que un solo español pueda decir que esté dañado me ha hecho el Sr. Mendizabal. Pues bien, á ese hombre de buena fe, á ese patriota desinteresado se quiere excluir de aquí para dar entrada á otro sujeto á quien no tengo el gusto de conocer, pero que tendrá que vivir largos años para adquirir la justa reputacion y el alto renombre que con tanta justicia ha llegado á conquistar el Sr. Mendizabal.

Creo por tanto dejar probado que esta eleccion adolece de un vicio radical, y que por lo mismo conviene suspender su exámen y discusion para cuando el Congreso se halle constituido, en cuyo caso podrá recaer la resolucion mas conveniente y acertada.

El Sr. MIOTA: Señores, la comision empieza manifestando que reconoce las eminentes cualidades del Sr. Mendizabal y las aprecia tanto como el Sr. Escosura; pero en el dictamen que ha sometido á la deliberacion del Congreso sobre las actas que nos ocupan, no ha podido menos de atenerse á los resultados legales de las mismas.

En la eleccion del Sr. Azebal y Arratia no ha habido ilegalidad ninguna, no ha sido combatida por nadie, no ha habido protestas sobre sí los Secretarios escrutadores han sido unos debiendo ser otros en la constitucion de la mesa interina. Se eligieron los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes; y si hubo algunas reclamaciones no aparecen en el acta, y no han podido ser apreciadas por la comision; es preciso venir á la protesta misma.

Las comisiones de actas, cuya opinion es que los vicios que afectan á la constitucion de la mesa interina todos son graves, han creído que la presente no ofrecia dificultades ni nulidad de ningún género, y observando la jurisprudencia establecida las ha calificado difíciles, porque en su concepto solo podian dar muy ligeros motivos de discusion. Tan cierto es esto, señores, que para que la discusion haya tenido alguna importancia ha sido preciso que el Sr. Escosura tome la palabra y use de ella de la manera brillante con que siempre sabe hacerlo.

Si en efecto en el distrito cuya acta examinamos se hubiera opuesto el presidente á la confrontacion de las papeletas, entonces el caso seria de los mas graves; pero el Presidente no se negó á satisfacer al que lo reclamaba.

En la protesta consta que teniendo duda un elector de la exactitud de lo que leia el Presidente en una papeleta, reclamó y pidió su confrontacion; habiéndosele facilitado el presidente al elector, y devolviéndosela este después de su fecho de su exactitud. Posteriormente, y al leer las últimas papeletas, un elector pidió, no que se leyeran alguna ó algunas papeletas, sino que se verificara un segundo escrutinio, y no por los Secretarios escrutadores, sino por él. Esto, señores, no está en la letra ni en el espíritu de la ley electoral.

El art. 44 dice así: «Cerrada la votacion hará la mesa interina el escrutinio leyendo el presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.»

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriese duda á un elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos secretarios, que son el Alcalde, Teniente ó Regidor, presidente, constituirán definitivamente la mesa.

No está ciertamente, segun ve el Congreso, en la mente ni en el texto de la ley, que un elector tenga derecho á hacer por sí mismo un segundo escrutinio: Tiene derecho á pedir la confrontacion de todas las papeletas, pero ha de ser determinándolas, señalándolas expresamente. Bajo este concepto ha mirado la comision este caso; cree que si en el elector tiene derecho á pedir la confrontacion de las papeletas, ya sean 20 ó 100, ó todas, si se quiere, no le tiene segun la ley para verificar por sí un segundo escrutinio; y por eso ha creído la comision que el dictamen que se discute no está en oposicion con las doctrinas de la ley, puesto que no encierra ninguna ilegalidad. Así cree la comision que lo juzgaria el Congreso, y que se servirá aprobar el dictamen que se ha sometido á su deliberacion.

El Sr. ESCOSURA (rectificando): Yo no he dicho que deban tenerse presentes los títulos de los candidatos que se presenten en un distrito, y no he podido decirlo, porque no lo pienso. He dicho que debia llamar la atencion sobre el acta por la importancia del candidato vencido.

Pero hay una cosa mas trascendental, y que es preciso que quede en el lugar que debe quedar. Según el Sr. Miota un elector tiene derecho á que se le enseñen alguna ó algunas papeletas. En esto estamos conformes. (El Sr. Miota pide la palabra.) Si padezco alguna ó algunas invocacion, y el señor Presidente lo permite, puede rectificara el Sr. Miota.

El Sr. MIOTA: Con tal que se reduzca á alguna ó algunas determinadas.

El Sr. ESCOSURA: Pues en eso está el error. Yo creo que el elector tiene derecho á pedir que se confronten todas las papeletas, y como precisamente las dudas se ofrecen al desenlace del escrutinio las reclamaciones han de ser al concluir este. Yo, señores, no sé por qué se ha de limitar el número á 20, 80 ó 100, debiendo y pudiendo verificarse la confrontacion de todas.

El Sr. MIOTA: Yo no contraigo á 80 ni á 100 el número de papeletas; he dicho que el elector tiene derecho á pedir la confrontacion de todas; pero ha de ser determinadamente conforme se vayan leyendo, no verificándose un escrutinio por un elector á quien se da el derecho de reclamar en tiempo oportuno.

Si en esta sesion fue aprobado el dictamen, que land admitido como Diputado el Sr. Azebal y Arratia.

A inismo fueron los Sres. Romero Giner, Delgado, Ceballos Abella y Belda.

La comision de actas retira el dictamen sobre la del distrito de Santa Marta, en la Coruña, en que se propuso la admision de D. Juan José Viñas.

Leido el dictamen de la comision auxiliar sobre la del distrito de Almazan, en el que ha sido elegido el Sr. D. Antonio Flores Calderon, dijo en contra:

El Sr. RODA: Cumpliendo con un deber de conciencia voy á usar de la palabra en contra de estas actas, por mas que no tengo esperanza de buen éxito. En esta eleccion se han cometido ilegalidades, ha habido coacciones, y no sé por qué la comision las ha calificado de fáciles.

Resulta en estas actas una protesta justificada por la mayoría de la mesa, en que se hacen presentes los hechos siguientes:

El Gobernador ha escrito muchas cartas á los electores designándoles el candidato que ha vencido, y exigiendo se le vote. Han visitado á los electores el secretario del Gobernador, el visitador de montes, el guarda mayor de montes y otros, recoméndándoles encarecidamente el candidato vencido. El Gobernador de la provincia ha puesto por escrito una orden á un Juez de primera instancia para que el Pr. mayor fiscal del mismo juzgado pida la formacion de causa á los que el Pr. mayor de mala manera en favor del vencido. Por último, estos hechos están reconocidos; convencidos y sancionados por la mayoría de la mesa.

Ahora bien, señores, yo reconozco que el Congreso está cansado de...

¿Es legal que se visite a los electores y se les invite y recomiende a...

Todos sabemos lo que es la provincia de Soria: en esa provincia una...

A pesar de esto no pido mas que el acta pase a la comision permanente...

No fue pues el comisionado de montes que se hallaba en Soria el que...

Yo no tengo noticia acerca de la orden comunicada por el Gobernador...

Toda la protesta está reducida a cuatro electores, que son los únicos...

El Sr. RODA, rectificando, dice que todo lo que ha dicho resulta del...

Los Sres. Flores Calderon y Róda rectifican ligeramente.

El Sr. ALVAREZ: Sr. Presidente, pido que se lea la parte del acta...

El Sr. VICEPRESIDENTE: Se leerá.

Un Sr. Secretario lee los documentos a que se refiere el Sr. Alvarez...

- Señores que dijeron si: Bravo Mucillo, Bertran de Lis (D. Manuel), Carvajal, Rubio (D. Antonio Marín), Flores Calderon, Aurioles (D. Pedro), Posada Herrera, Casares, Orfila, Cortazar, Martinez de la Rosa, Casado, Tejado, Leon, Caraos, Córdoba, Guals, Melgar, Mata, Maquieira, Sanchez Ocaña (D. Manuel), Revilla, Varona, Conde de Goyeneche, Puche y Bautista, Calonge, Mas, Domecch (D. Julian), Herrero, Sanchez Ocaña (D. José), Marques de Oviedo, Bosch, Conde de Rodezno, Jover, Gadeo y Sabiza, Garcia, Aina (D. José), Aina (D. Francisco), Lopez Ballesteros, Lasala (D. Manuel), Fernandez de Córdoba (D. Bonifacio), Nocedal (D. José María), Hormaecha, Conde del Retamoso, Concha Argüelles, Ozares, Andres Garcia, Vizconde del Cerro de las Palmas, Bertran de Lis (D. Rafael), Latorre, Barea y Avila, Ortiz Gallardo, Coira, Conde de Sanafé, Gonzalez Serrano, Bertran de Lis (D. Luis), Enriquez, Perez Aloe, Rentero, Marques de Vivel, Acebal y Arratia, Ruiz, Miranda (D. Acisclo), Pacheco, Martinez Almago, Carriquiri, Villalobos, Altuna, Ulloa, Guerra, Ramos, Moret, Balmasada, Arias Ravanal, Sandianes, Miranda (D. Juan Ant.), Suarez de Puga, Benavides, Gonzalez Romero, Villaverde, Chico de Guzman, Morales Santisteban, Sr. Vicepresidente Nocedal, Total 83.

- Señores que dijeron no: Asquerino, Saicho, Marques de Espeja, Suarez Inclan, Seijas, Buceta, Fernandez de Córdoba, Moreno Lopez, Bermudez de Castro, Conde de Vistabermosa, Boulgui, Navarro Zamorano, Roda, Escosura, Perez, Cerdá, Puig, Domenech (D. J. Felix), Safont, Moreno (D. Domingo), Alvarez (D. Fernando), Marques de Pidal, Moyano, Santa Cruz, Alsina, Fernandez Baeza, Sarda, Muchada, Martinez Dávalillo, Robles, Valen, Lopez Vazquez (D. Joaquín), Pastor Diaz, Nadal, Figueras, Ceballos, Iranzo, Pasaron y Lastra, Olózaga, Marques de Bedmar, Belda, Barzanallana, Arias, Cuesta, Alvarez Acevedo, Chacon, Villalobos (D. F. de Paula), Fernandez-Negrete, Rull, Sanjurjo, Feijóo, Rios Rosas, Mon, Fálces, Total 54.

Se leyó y aprobó sin discusion el dictamen de la comision en que se...

Leido el relativo al distrito de Velez-Rubio, provincia de Almería, tomó...

El Sr. ANDRÉS: Señores, al tomar la palabra por primera vez en el...

La cuestion pues es de derecho, y en este terreno es donde voy a...

Señores, estimo mucho mi honra para no haber aceptado el cargo de...

Reducida la cuestion actual a la ley, con ella rebatiría todos los...

Asi pues, hablaré por mi la ordenanza, este código sagrado que...

código, puede suceder muy bien que su voz sea una tea incendiaria que...

Veamos pues lo que dice este código. En su art. 1.º, título 8.º, trata...

Señores, cuando vine a la corte o hablar mucho de las elecciones de...

Otro de los argumentos presentados por el Sr. Baeza es: el Auditor...

Creo que estan combatidos los argumentos del Sr. Baeza, y espero...

Despues de rectificar los Sres. Baeza y Andren, el Congreso aprobó...

Leidas las actas de Valdeorras, provincia de Orense, tomó la palabra...

La primera es, señores, que un elector que se presentó a votar el...

Otro hecho que aparece consignado en una de las protestas, y apoyado...

Otro hecho probado y grave es el de haberse adelantado la hora de...

Probado está tambien que en el primer dia de votacion no hubo mas...

Pero hay todavía hechos mas graves que no ha tenido presentes la...

Me he abstenido de hablar de que si se empleó o no el soborno; pero...

Creo pues que pesarán en el ánimo del Congreso y de la comision estas...

El Sr. MALVAR: Señores, siendo yo el Gobernador de Orense, y que...

Habiendo tenido noticia de que en algunos distritos donde tenian...

Estos documentos que acabo de leer convencerán al Congreso de que...

Ahora voy a ocuparme de la historia de las elecciones especiales de...

El Sr. Diputado ha dicho que yo fui al distrito de Valdeorras a imponer...

sino así ese punto tiene simpatías por el Conde de Rivadavia, apreciarse...

Allí habia otro candidato, porque una de las cosas por que se ponía...

Se dice que el Gobernador ha escrito cartas. Yo no sé que contestar...

Hay otra circunstancia notable, y es haber habido tres candidatos...

Vengamos a las protestas. La primera es la de un elector que votó...

Otra es que la guardia civil pedía los pasaportes. El distrito de Valdeorras...

Que el escrutinio principió antes de la hora. En el acta consta que el...

Decía el Sr. Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra...

Despues de haber rectificado los Sres. Yañez Rivadeneira y Malvar...

Leido el dictamen relativo a las actas de Palencia, provincia del mismo...

Acto continuo el Sr. Presidente proclamó Diputados a todos los señores...

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes:

1.º La comision auxiliar de actas ha examinado las que aparecen a...

2.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

3.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

4.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

5.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

6.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

7.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

8.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

9.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

10.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

11.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

12.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

13.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

14.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

15.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

16.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

17.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

18.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

19.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

20.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

21.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

22.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

23.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

24.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

25.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

26.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

27.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

28.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

29.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

30.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

31.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

32.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

33.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

34.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

35.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

36.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

37.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

38.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

39.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

40.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

41.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

42.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

43.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

44.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

45.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

46.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

47.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

48.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

49.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

50.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

51.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

52.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

53.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

54.º La comision auxiliar de actas ha examinado la que aparece a...

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 11 de Junio a las tres de la tarde.

Table with columns: Clase de efectos, Curso, Observaciones. Includes entries for Títulos del 3 por 100, Id. del 4 por 100, Id. del 5 por 100, Deuda sin interes, Cupones no llamados a capitalizar, Acciones del Banco español de San Fernando.

CAMBIOS.

Table with columns: City, Rate. Includes entries for Londres a 90 dias, Paris, 5-26 p. a 8 d. v., Alicante, 5/8 d., Barcelona a ps. fs., par., Bilbao, 1/4 din. b., Cádiz, par., Coruña, 3/8 d., Granada, 3/4 id., Málaga, 5/8 d., Santander, 3/8 pap. b., Santiago, 3/8 din. d., Sevilla, par., Valencia, par., Zaragoza, 1/2 din. d.

TEATROS.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las nueve de la noche.—Sinfonia.—Ni tanto ni tan poco, comedia nueva en tres actos.—Divertimiento de baile.—El payo de la car...

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria a beneficio del cuerpo de coros.

Primera parte.—El tio Caniquilas, zarzuela en dos actos, en la que se presentará por primera vez en esta corte la señorita Doña Elisa Villó a desempeñar el papel de Catana en obsequio de los beneficiados.

Segunda parte.—Aria de contralto de la Caritea, por la señorita Campos.—Duo del Elixir D'Amore, por el Sr. Gonzalez y el profesor D. Onofre Muñoz, que confiado en la indulgencia del público se presenta por primera vez en escena.—Cavatina del Barbero de Sevilla, cantada en español por la señorita Villó.—Aria de bajo de Lucrecia Borgia, por el Sr. Rodda.—Duo de tiple y tenor de la misma ópera, por la señorita Villó y el Sr. Gonzalez.

Tercera parte.—La feria de Sevilla, aplaudido baile español ejecutado por siete parejas de niños.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.